

Sanción Nro.: **05463**

GV ZONIFICACION PRIMARIA PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA DECRETO 1034/89
TIERRAS FISCALES ORGANISMO ADMINISTRADOR CONCESIONES TURISMO
DEPORTE RECREACION ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE -XXII- TURISMO

LEY 5.463
MENDOZA, 10 DE OCTUBRE DE 1989
(LEY GENERAL VIGENTE)

B. O. : 1989 12 12
NRO.ARTS.: 0010
TITULO : ZONIFICACION PRIMARIA DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA
SUMARIO : ZONIFICACION PRIMARIA-PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA-DECRETO-
1034/89-TIERRAS FISCALES-ORGANISMO ADMINISTRADOR-CONCESIONES-
TURISMO-DEPORTE-RECREACION-ECOLOGIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1 -APRUEBASE LA ZONIFICACION PRIMARIA DEL PARQUE
PROVINCIAL ACONCAGUA, REALIZADA POR LA COMISION ASESORA PER-
MANENTE CREADA POR DECRETO N. 1034/89, QUE SE DETALLA EN EL
ANEXO I Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY.

ART. 2 -AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA A
CONCEDER EL USO, Y POR UN PLAZO DE HASTA CINCUENTA (50) AÑOS,
DE UNA FRACCION DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE DOS HECTAREAS (2
HAS.) DE SUPERFICIE Y CUYA UBICACION SE DETALLA EN EL ART. 3
DE LA PRESENTE LEY, CON DESTINO AL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTOS
QUE TENGAN POR FINALIDAD PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO Y
LAS ACTIVIDADES DE MONTAÑA, SELECCIONADOS EN LOS CONCURSOS
PUBLICOS DE PROMOCION TURISTICA VIGENTE.

ART. 3 -EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE
UBICA A PARTIR DEL PUNTO BARICENTRICO DE COORDENADAS PLANAS X=
6.387.650, E Y= 2.399.948, AL OESTE DEL PARAJE DENOMINADO
"PLAZA DE MULAS SUPERIOR", A LOS TREINTA Y NUEVE GRADOS
TREINTA Y UN MINUTOS (39 31') DE LONGITUD SUR Y SETENTA GRADOS
TRES MINUTOS (70 03') DE LONGITUD OESTE, SEGUN LAS "CARTAS
TOPOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", REALIZADAS POR EL
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, HOJA N. 3369-7-4, CERRO ACON-
CAGUA, DEBIENDO DETERMINARSE EN EL CONVENIO RESPECTIVO LAS
DIMENSIONES DEL INMUEBLE DESCRIPTO Y SU UBICACION EXACTA.

ART. 4 -EL USO DE LAS TIERRAS FISCALES UBICADAS EN EL PARQUE
PROVINCIAL ACONCAGUA, NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 2 Y 3
DE LA PRESENTE LEY, SE CONCEDERA PREVIA LICITACION PUBLICA O
CONCURSO PUBLICO, CONFORME CON EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE.

ART. 5 -LA CONCESION DEL USO DE LAS TIERRAS FISCALES UBI-
CADAS EN EL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA, SERA EFECTUADA ME-
DIANTE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SELECCIONADO DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO ANTERIOR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, EL QUE
DEBERA SER APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO, AD REFERENDUM DE
LA H. LEGISLATURA.

ART. 6 -PREVIO A LA CELEBRACION DEL RESPECTIVO CONVENIO, EL
PETICIONANTE SELECCIONADO DEBERA REMITIR EL AL ORGANISMO
ADMINISTRADOR DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA, LAS CONSTANCIAS
DEL CONVENIO A REALIZAR Y LOS INFORMES TECNICOS QUE EVALUEN
INTEGRALMENTE EL IMPACTO AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD DE LAS
INSTALACIONES Y DE LOS FUTUROS USUARIOS
EL ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA,
PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE, ELEVARA SU
INFORME AL ORGANISMO CONCEDENTE.

ART. 7 -LAS INSTALACIONES UBICADAS O A UBICARSE EN LAS

TIERRAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA, DEBERAN ESTAR LIBRADAS AL USO PUBLICO, DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE LEY Y A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS OFRECIDOS.

ART. 8 -LAS CONCESIONES QUE SE OTORGUEN CADUCARAN DE PLENO DERECHO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION;
- B) POR NO EJECUCION DE LAS OBRAS PREVISTAS EN EL CONVENIO, Y EN LOS PLAZOS PREVISTOS;
- C) POR LA AFECTACION DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS, A USOS DISTINTOS O INCOMPATIBLES CON LA FINALIDAD DE LA CONCESION, O QUE PROVOQUEN DAÑOS AL ENTORNO NATURAL DE LA ZONA;
- D) POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA DE LO ESTABLECIDO POR EL CONVENIO O POR LA PRESENTE LEY, O POR LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES, EN ESPECIAL LAS REFERIDAS AL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA.
- E) CUANDO EL PODER EJECUTIVO, PREVIO LOS INFORMES TECNICOS CORRESPONDIENTES, CONFECCIONADOS POR LA COMISION ASESORA DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA, CONSIDERE QUE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS EMPRENDIMIENTOS EXISTENTES, NO REUNEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS FUTUROS USUARIOS. LA DECISION QUE AL RESPECTO SE TOMA DEBERA EFECTIVIZARSE PREVIO DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

ART. 9 -PRODUCIDA LA CADUCIDAD, POR ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LAS MEJORAS INTRODUCIDAS EN LOS INMUEBLES PASARAN AL DOMINIO DEL ESTADO PROVINCIAL, SIN DERECHO A INDEMNIZACION A FAVOR DEL CONCESIONARIO, DEBIENDO EL INMUEBLE RESTITUIRSE A LA PROVINCIA, LIBRE DE OCUPANTES, EN EL PLAZO DE SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA RESPECTIVA NOTIFICACION O PUBLICACION DEL DECRETO RESPECTIVO.

ART. 10 -COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

MANNO-VERGNIOL-SUAREZ-MANZITTI

ZONIFICACION DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA

TENIENDOSE EN CUENTA LA NECESIDAD DE LA EXPLOTACION RACIONAL DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA Y EN RESGUARDO DEL MISMO, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE ZONIFICACION PRIMARIA:

A) ZONA N. 1: AREA DESTINADA AL TURISMO EN GENERAL (RECREACION Y OBSERVACION).

SE UBICA EN LA QUEBRADA DE LOS HORCONES Y ABARCA DESDE EL CRUCE DE LA RUTA NACIONAL N. 7 CON LA QUEBRADA DE LOS HORCONES HASTA LA PRIMERA LAGUNA DE HORCONES.

EL ACCESO A ESTA ZONA ESTA PERMITIDO A PERSONAS Y VEHICULOS EN GENERAL, CON FINES DE OBSERVACION DE LAS LAGUNAS DE HORCONES, EL ENTORNO CORDILLERANO Y EL CERRO ACONCAGUA (PARED SUR).

EL ACCESO SE REALIZARA EXCLUSIVAMENTE POR EL CAMINO ACONDICIONADO AL EFECTO.

B) ZONA N 2: AREA DESTINADA AL DEPORTE Y RECREACION.

ESTA CONSTITUIDA POR EL AREA ACUPADA POR LAS SENDAS O RUTAS AUTORIZADAS QUE SE UTILIZAN NORMALMENTE PARA EL ACERCAMIENTO Y ASCENSO AL CERRO ACONCAGUA Y QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:

1) RUTA NORTE O NORMAL:

INGRESA AL PARQUE POR LA QUEBRADA DE LOS HORCONES, PASANDO POR CONFLUENCIA, PLAZA DE MULAS INFERIOR Y SUPERIOR, NIDO DE CONDORES (5. 400 M.S.N.M.), BERLIN, PLANTAMURA LIBERTAD (6. 000 M.S.N.M.), INDEPENDENCIA, CANAETA Y CUMBRE DEL ACONCAGUA.

1-1 VARIANTE HACIA EL GLACIAR DE LOS POLACOS

SE INDICA SOBRE LA RUTA NORMAL A 5.800 M.S.N.M., DIRIGIENDOSE HACIA EL ESTE, DESEMBOCANDO EN EL GLACIAR DE LOS POLACOS, Y DE ALLI, ATRAVESANDOLO, A LA CUMBRE.

2) RUTA DE LOS POLACOS:

INGRESA AL PARQUE DESDE PUNTA DE VACAS, POR LA QUEBRADA DE LOS RELINCHOS, LLEGA A PLAZA ARGENTINO INFERIOR (3. 800 M.S.N.M.), PLAZA ARGENTINO SUPERIOR (4. 200 M.S.N.M.), PORTEZUELO

AMEGHINO (5.300 M.S.N.M.), PIE DEL GLACIAR LOS POLACOS (5.800 M.S.N.M.) Y CUMBRE DEL ACONCAGUA.

3) RUTA DE LOS FRANCESES O PARED SUR:

INGRESA AL PARQUE POR LA QUEBRADA DE LOS HORCONES, PASANDO POR CONFLUENCIA HASTA PLAZA FRANCIA (4.000 M.S.N.M.), HASTA LA CUMBRE POR LA PARED SUR (CAMINO LIBRADO A LA ELECCION DEL ANDINISTA).

4) RUTA SUR-OESTE O FILO MARMILLOT:

INGRESA AL PARQUE POR LA QUEBRADA DE LOS HORCONES, HASTA PLAZA DE MULAS SUPERIOR, SE DIRIGE HACIA EL SUR HASTA LOS 5.500 M.S.N.M., TUERCE HACIA EL PIE DE LAS PAREDES ROCOSAS EN DIRECCION A LA CUMBRE SUR, HASTA LOS 6.700 M.S.N.M., TOMANDO EL FILO QUE LLEVA A LA CUMBRE NORTE.

5) RUTA SUR -OESTE:

INGRESA AL PARQUE POR LA QUEBRADA DE LOS HORCONES, PASANDO POR CONFLUENCIA, A QUEBRADA DE MAS. FILO SUR -OESTE (PIRAMIDE), A LA CUMBRE DEL ACONCAGUA.

EL INGRESO A ESTA ZONA SE EFECTUARA POR LA QUEBRADA DE LOS HORCONES O POR LA QUEBRADA DE LAS VACAS.

EL OBJETO DEL ACCESO A ESTA ZONA ESTA LIMITADO A LAS ACTIVIDADES DE ESCALAMIENTO, TURISMO DE AVENTURA O CIENTIFICAS, CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE BOSQUES Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJEN AL EFECTO POR LA REGLAMENTACION.

EL ACCESO SE REALIZARA EXCLUSIVAMENTE POR EL CAMINO ACONDICIONADO AL EFECTO.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ACCESO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A ESTA ZONA.

C) ZONA N. 3: AREA INTANGIBLE DESTINADA A LA CONSERVACION DEL AMBIENTE Y LA BIOTA.

COMPRENDE LA ZONA DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA NO COMPRENDIDA EN LAS ZONAS N. 1 Y 2.

ESTA ZONA QUEDA EN RESERVA Y EL INGRESO A LA MISMA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO, SALVO POR MOTIVOS CIENTIFICOS O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y BAJO SUPERVISION DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA.

2-CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA

LA COMISION ASESORA PERMANENTE DETERMINARA EN CADA CASO, A EXCEPCION DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA PRESENTE LEY, LOS SECTORES DEL PARQUE QUE SE HABILITARAN PARA DESARROLLAR EMPRENDIMIENTOS.

JUNTAMENTE CON EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA O CONCURSO PUBLICO O PRIVADO, A COMISION ASESORA PERMANENTE INDICARA LOS ESTUDIOS QUE DEBERAN REALIZAR LOS OFERENTES RESPECTO DE LOS TEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS. ENTRE ESTOS ESTUDIOS DEBEN FIGURAR INDEFERENTEMENTE LOS SIGUIENTES:

A) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

B) ESTUDIO DE MERCADO.

C) ESTUDIO PARA LA PROVISION DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y GAS.

D) ESTUDIO PARA EL TRATAMIENTO Y EVACUACION DE EFLUENTES.

E) ESTUDIO DE ALUDES Y REMOCION EN MASA Y FUNDACION DE SUELO.

F) ESTUDIO SOBRE SISTEMAS DE SEGURIDAD (INCENDIO Y BLOQUEO).

PREVIO AL ANALISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, LA COMISION ASESORA PERMANENTE DICTAMINARA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS OFERENTES, PUDIENDO CONTAR PARA ELLO CON EL ASESORAMIENTO DE ESPECIALISTAS EXTERNOS Y ELEVARA SUS CONCLUSIONES AL ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL PARQUE.

EN TODOS LOS CASOS DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA O CONCURSO PUBLICO O PRIVADO, A LOS FINES DE ADJUDICAR EMPRENDIMIENTOS, DEBERA PREVERSE UN SECTOR PARA VIVIENDA DE GUARDAPARQUES, PATRULLA DE RESCATE Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS. ASIMISMO, ES REQUISITO IMPRESCINDIBLE CONTAR CON EQUIPOS DE COMUNICACIONES ADECUADOS.